

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 2/2018**

**La Paz, 26 de enero de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Que, por disposición de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusiona las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual; posteriormente por mandato del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se establece que esta institución se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; asimismo por Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, estableciendo su artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa.

Que, el Art. 10 del Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, señala que se encuentra entre las atribuciones del SENAPI: *"Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de derechos de propiedad intelectual"*, asimismo, el Artículo 13 de la misma norma establece entre las atribuciones del Director General Ejecutivo del SENAPI: *e) supervisar la aplicación de las disposiciones legales, nacionales e internacionales, garantizando la protección y defensa de la propiedad intelectual" y "l) Establecer la reglamentación de los plazos administrativos para el tratamiento de los asuntos de propiedad intelectual, de conformidad a las normas nacionales e internacionales existentes sobre la materia"*.

Que, el Art. 13 parágrafo II inciso p) del Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, establece que el Director General Ejecutivo del SENAPI tiene la atribución de emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 17/2015 en fecha 16 de junio de 2015 disponiendo en su parte resolutive: *"ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR el Reglamento de Procedimiento Interno y Observancia del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual en sus XII Títulos, Disposición Transitoria y Disposición Final, conforme texto adjunto, mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2015. ARTICULO SEGUNDO. – A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO APROBADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial y Observancia aprobado con Resolución Administrativa N° 008/2008 de 11 de febrero de 2008, con excepción de los capítulos IV (De las Acciones por Infracción de Derechos de Propiedad Industrial y Capítulo V (Medidas en Fronteras) del Título III*

1